

Al Despacho de la Señora Juez hoy 20 de septiembre de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario

**EXON. ALIM. 2021-333**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición elevado por el apoderado del señor ALFREDO ISAAC CORREA PADILLA se hace preciso recordarle que, en relación al derecho de petición instaurado ante las autoridades judiciales, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en señalar que no es procedente su ejercicio durante el curso y con ocasión de un proceso judicial, en razón de que el legislador ha previsto procedimientos específicos para su trámite.

Al efecto es preciso traer a colación lo expuesto por la M.P. Diana Fajardo Rivera en sentencia T-394/18

**DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-** *“En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”.*

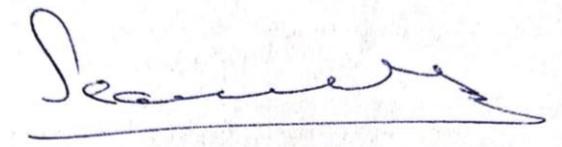
Ahora bien, respecto a la solicitud de hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados al proceso de fijación de alimentos radicado al No 2006-287-00 adelantado en este Despacho judicial, se deniega tal pedimento, en

razón a que, fueron consignados a favor de la señora ANGELICA MARIA CORREA BLANCO, quien es la demandada en el proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS que actualmente se está tramitando, por consiguiente tales dineros corresponden a la parte demandada, quien será su beneficiaria hasta tanto se dicte la sentencia que decida la exoneración o no.

Así, no es viable la solicitud de entrega de tales dineros al demandante, lo que solo se lograría con autorización de la parte demandada

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeanett Ramírez Pérez", written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**